

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuau en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Julio de 1867.

(Gaceta del 3 de Julio de 1867.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Riaño y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido D. Silverio Florez con D. Baltasar Rodriguez, sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 24 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por documento privado de 24 de Abril de 1864, escrito en papel común, D. Baltasar Rodriguez confesó haber liquidado cuentas con D. Silverio Florez y serle en deber 5.367 rs., procedentes de partidas en metálico que habia cobrado de varios sujetos, propias de Florez, los que se obligó á pagar á voluntad de este, hipotecando todos sus bienes, y comprometiéndose á elevar á escritura pública aquel documento cuando Don Silverio lo exigiera:

Resultando que el mismo Rodriguez en cartas de 10 de Marzo y 30 de Abril de 1865, que ha reconocido por suyas, expresó á Florez, que tenía razon en pedirle lo que le debia, excusando su falta de pago con que

tampoco con él habian cumplido sus deudores, y solicitando algun tiempo para hacerlo:

Resultando que en 18 de Setiembre de 1865 D. Silverio demandó en via ordinaria el pago de los 5.367 rs. y las costas, fundándose en el documento de 24 de Abril de 1864 que se ha referido:

Resultando que Rodriguez pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, mandándole que se prestara á que por peritos se practicara la debida liquidacion de cuentas, ó en otro caso le pagara 36.080 reales, y para ello alegó que habia entregado á Florez todas cuantas cantidades cobró de los deudores del mismo: que nunca practicó con él liquidacion alguna, por la cual redargüia de falsa la presentada con la demanda, no reconociendo la firma que con su nombre aparecia en ella: que segun las disposiciones vigentes no debió admitirse en juicio dicho documento, por estar extendido en papel común, que además carecia de valor por hallarse escrito por el mismo Florez y no tener testigos; y que este le era en deber los honorarios de las gestiones que como apoderado habia hecho á su nombre, las que á 12 rs. diarios importaban 34.656 rs., 1.000 de papel y gastos suplidos en los juicios y 424 de una luma y dos pesas de hierro que le remitió por encargo del mismo; cuyas partidas hacian á una suma la de 36.080 rs. que le reclamaba:

Resultando que D. Silverio Florez replicó insistiendo en su solicitud y solicitando además que se le absolviese de la reconvenccion de Rodriguez, para lo cual hizo notar que el documento de 24 de Abril de 1864 pudo y debió ser admitido en juicio, á pesar de estar extendido en papel común, porque llevaba unidos cinco sellos de 50 céntimos; añadió que era inexacto

que no hubieran hecho liquidaciones de cuentas, y para demostrarlo presentó otra de 31 de Octubre de 1859, y dijo que nada debia á Rodriguez por razon de salarios de cobranza; pues que ninguno les señaló, sino que percibia sus dietas de los mismos deudores, y los gastos legítimos que hacia se le admitieron en la liquidacion:

Resultando que recibido el pleito á prueba practicaron las partes las que estimaron convenientes por documentos, posiciones y testigos, habiendo reconocido un perito las firmas de Rodriguez puestas en las dos liquidaciones, cotejándolas con otras indubidades, sobre cuya identidad se consignó tambien en diligencia el concepto formado por el Juez:

Resultando que en 9 de Julio de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por la suya de 24 de Noviembre, condenando á D. Baltasar Rodriguez al pago de los 5.367 rs. en el término de quinto dia, y absolviendo de la reconvenccion á D. Silverio Florez:

Y resultando que contra este fallo interpuso Rodriguez recurso de casacion, porque en su concepto infringe las leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.ª, toda vez que se supone probada la legitimidad del documento de 24 de Abril de 1864, sin que él haya reconocido la firma, ni existan declaraciones de dos testigos buenos que le viesen poner, atendiendo solo al dicho de un perito y á las indicaciones genéricas é indeterminadas de una petición de espera hecha en dos cartas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don José Maria Cáceres.

Considerando que la cuestion del pleito ha consistido en averiguar la certeza ó falsedad de la liquidacion presentada por el demandante, y que comprende la obligacion de deber del demandado:

Considerando que sobre este hecho se han suministrado pruebas de documentos, testigos y reconocimiento de letras, que ha apreciado la Sala sentenciadora en uso de sus facultades, estimando legítima dicha liquidacion y la obligacion del recurrente, sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley alguna ó doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por tanto, que al condenar la sentencia á D. Baltasar Rodriguez al pago de los 5.367 rs. de su obligacion, no ha podido infringir las leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.ª, que tratan del valor en juicio de los documentos públicos y privados, y cuyas disposiciones ha modificado la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Baltasar Rodriguez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad porque prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Cernelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.

Publicacion, Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. D. José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, en el dia de



hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 26 de Junio de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 4 de Julio de 1867.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad de realizar todas las economías compatibles con el servicio público, y la de limitar los gastos al crédito concedido en la ley de presupuestos para el ejercicio corriente, obligan al Ministro que suscribe a proponer a V. M. la supresión de cuatro de los 19 Tribunales especiales de Comercio que en la actualidad existen.

Para ello se ha tenido presente, tanto la importancia de las plazas en donde se hallan establecidos, cuanto el número de negocios sustanciados en los mismos, según los datos estadísticos reunidos al efecto; designando en consecuencia los que por el reducido número de asuntos en que han conocido pueden ser sustituidos sin graves inconvenientes por los Tribunales del fuero ordinario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en suprimir los Tribunales de Comercio de Murcia, Cartagena, San Sebastian y Vigo.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Centella*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 22 de Junio último en aguas de la Tunara una barquilla y un bote con 24 bultos de tabaco.

La nombrada *Intrépida*, del mismo apostadero, capturó en la noche del 24 del mismo en los arrecifes de Punta Mala una barquilla con 10 bultos del mismo género.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, con fecha 4 del corriente, me comunica la siguiente Real orden que le traslada el Excelentísimo Sr. Capitan General.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 1.º de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 19 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer tome V. E. las medidas que crea necesarias y le sugiera su celo, para que permanezcan en los pueblos en que están autorizados a residir los Jefes y Oficiales de reemplazo de las distintas armas e institutos del Ejército, procediendo con todo rigor contra los que sin la debida autorizacion para poder verificarlo se ausentasen del punto que tengan designado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado a V. E. con igual objeto, y a fin de que cuide eficazmente de averiguar si dichos Jefes y Oficiales residen en el punto que tienen señalado, dándome cuenta de los que con autorizacion estén ausentes y de aquellos que se hayan ausentado sin el competente permiso, haciendo V. E. comprender a los referidos Jefes y Oficiales que serán tratados con todo rigor si llega a mi noticia que por ningún motivo ni causa se ausentan de su residencia oficial sin la autorizacion correspondiente.

Tengo el honor de trasladarlo a V. S. rogándole que por medio del *Boletín oficial* ó por otro que V. S. juzgue conveniente lo haga saber a los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, previniéndoles que siempre que se ausentase de su residencia cualquiera Jefe ú Oficial de reemplazo sin la correspondiente autorizacion lo ponga en mi conocimiento, dándoselo de esta Real orden a los que estén de reemplazo en sus respectivas demarcaciones ó que en adelante se presentasen, teniendo presente que esos funcionarios son Comandantes de armas también en los puntos donde no residen Jefes militares desempeñando ese cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Valladolid 4 de Julio de 1867.—El General Gobernador, El Conde de Cumbres Altas.

Cuyo exacto cumplimiento recomiendo encarecidamente a todos los Alcaldes de la provincia, debiendo dar los oportunos avisos al Excelentísimo Sr. Capitan General, como en dicha orden se previene.

Valladolid 5 de Junio de 1867.—P. O., Rafael Trillo Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.156.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones al pueblo de Villanueva de Duero a consecuencia de los daños que le ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo el día 22 de Junio último, he dispuesto hacerlo público por medio de este «periódico oficial» a fin de que llegando a conocimiento de los de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca de conformidad a lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 5 de Julio de 1867.—El Gobernador Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.151.

Don Federico Garcia Casál, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente a instancia de Rafael Moya Lopez, vecino de San Roman de la Hornija, sobre que se le declare pobre para litigar contra José Moya é Isidora Garcia sus convecinos, en el cual seguido por todos sus trámites, recayó la sentencia que con el pronunciamiento copio en seguida:

Sentencia: En la villa de Tordesillas a diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete el Sr. Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de declaracion de pobre para litigar, solicitada por Rafael Moya Lopez, vecino de San Roman de la Hornija.

Resultando que el Rafael Moya Lopez acudió al Juzgado manifestando que teniendo necesidad de entablar demanda por accion personal contra José Moya é Isidora Garcia, se le declare pobre por hallarse comprendido en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que comunicado traslado de dicha pretension al José Moya é Isidora Garcia, no le evacuaron por lo cual se les acusó la rebeldia y se mandaron seguir los autos con los extractos del Juzgado.

Resultando que así bien se comunicó traslado al Promotor fiscal del Juzgado, que le evacuó sin haber expuesto cosa alguna.

Resultando que recibido el incidente a prueba ha justificado el Rafael Moya Lopez no posee bienes de ninguna clase y no paga mas contribucion que la impuesta a su muger Satura Adesa, importante al año noventa y cinco mil quinientos y dos mil quinientos de escudo.

Considerando por lo expuesto que el indicado Rafael Moya Lopez se halla comprendido en el párrafo primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre para litigar con José Moya é Isidora Garcia, al referido Rafael Moya Lopez, con derecho a gozar de los beneficios que le concede la ley: publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y dese al Procurador Alonso el testimonio ó testimonios que soliciten.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias Carbajal.

Pronunciamiento Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando haciendo audiencia pública en el día de hoy.

Tordesillas diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Ante mí.—Federico Garcia Casál.

Lo relacionado mas por estenso consta y parece del expediente de su razon, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, de que doy fe y a que me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Federico Garcia Casál.

Núm. 4.150.

D. Lorenzo de Torres Gil, Escribano publico por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fe: Que por mi testimonio se ha seguido expediente de informacion de pobreza propuesto por Mateo del Agua Mendez, vecino de Vecilla para litigar contra Manuel Castañeda Escudero, su convecino, sobre reivindicacion de fincas, cuyo expediente seguido su tramitacion se ha dictado la sentencia que su tenor a la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Villalon a veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Leon de Vega, en nombre de Mateo del Agua, vecino de Vecilla de Valderaduey, al proponer demanda civil ordinaria sobre reivindicacion de varias fincas procedentes de un vínculo, contra su convecino Manuel Castañeda Escudero, quien por no haber comparecido se han estendido dichos autos en su rebeldia con los estrados del Juzgado y con el Promotor fiscal.

Resultando que trasmite el incidente en la forma prevenida en la ley del Enjuiciamiento civil y practicada la prueba propuesta por el demandante Mateo del Agua, se justifica

QUINTA SECCION.

Núm. 4.148.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distribuido de Valladolid.

El 1.º de Agosto próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de varias maderas caídas por los vientos y cortadas por el Alcalde pedáneo de Santiago del Arroyo, cuyo acto se verificará en San Miguel (por ser aquel agregado) bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y el tipo de 29 escudos 0.50 milésimas.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 3 de Julio de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.155.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por separacion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de doscientos veinte escudos que se hallan consignados en el presupuesto municipal, pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cuenta del agraciado la formacion de la cartilla de evaluacion, amillaramiento, repartimiento de la Contribucion territorial, cuentas municipales y deposito y todo lo demás concerniente á la Corporacion Municipal.

Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía de mi cargo documentadas en la forma que está prevenido; por termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

San Pablo de la Moraleja 3 de Julio de 1867.—El Alcalde Constitucional, Victor Gonzalez.—El Secretario Interino, Estanislao Fernandez.

Núm. 4.135.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla terminado y de manifiesto por el termino de ocho dias contados desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, y los contribuyentes en él inscritos pueden examinarle y decir agravios tan solo por error en la aplicacion de la parte céntima, durante dicho termino, pues pasado no se admitirá ninguna reclamacion.

Nava del Rey 2 de Julio de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Bugos, Secretario.

por tres testigos contestes y sin tacha. que este no posee mas bienes que la casa que habita, la cual es pequeña y puesta en renta solo valdria al año ochenta reales.

Resultando que confirmandose es hecho por la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vecilla con V.º B.º del Alcalde, intervencion del Síndico y citaciones correspondientes, consta además que no tiene el Mateo del Agua, mas medios de subsistencia que el producto eventual de su trabajo como bracero del campo, y que por toda contribucion paga únicamente trescientas noventa y nueve milésimas de escudo al año.

Vistos: Considerando que Mateo del Agua ha probado bien y cumplidamente que se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley del Enjuiciamiento civil, y por tanto debe ser declarado pobre para litigar con el demandado Manuel Castañeda.

Vista la disposicion citada y las anteriores del titulo quinto con las de tramitacion del octavo:

Fallo: Que debia declarar y declarar pobre á Mateo del Agua, vecino de Vecilla de Valderaduey para los efectos del artículo ciento ochenta y uno de espresada ley y los de la demanda civil ordinaria intentada contra el referido Castañeda.

Así por esta sentencia definitiva juzgando, sin hacer especial condenacion de costas y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley del Enjuiciamiento ya citada por la rebeldia del demandado, lo declaro, mando y firmo.—José Martin Rodriguez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por el Sr. D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon estando haciendo audiencia pública hoy veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete de fe, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Esteban Opacio, de esta vecindad.—Ante mí, Lorenzo de Torres Gil.

Lo relacionado es sustancialmente cierto y lo inserto concierne con su respectivo original que obra en mi Escribania, y á que caso necesario me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la Sentencia inserta pongo el presente que signo y firmo en Villalon y Julio primero de mil ochocientos sesenta y siete.—Lorenzo de Torres Gil.

En virtud de la comision que me está conferida por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia,

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de los atrasos de censos que son en deber los herederos de Don José Cáceres, vecinos de Medina del Campo, se venden los bienes siguientes:

Una tierra de diez obradas en término de dicha villa y pago de Cuesta blanca, tasada cada obrada á setecientos rs.

Otra tierra en dicho término y pago de Domapotros de quince obradas, tasada cada una á quinientos rs.

Y un majuelo en el mismo término y pago de los Pellegreros, de quince aranzadas, tasada cada una á ochocientos rs.

Su remate será anunciado por la voz pública el dia quince del corriente mes de diez á doce de su mañana á la puerta de la Escribania de D. Policarpo Gil Terradillo, vecino de dicho Medina del Campo. Las personas que quieran hacer postura acudan á dicho sitio que se les admitirá siendo arreglada.—Antonio Rodriguez.

Núm. 4.147.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad y D. Demetrio Gutierrez Cañas, acompañado del mismo, en virtud de recusacion, para la continuacion de la causa criminal que en el indicado Juzgado se sigue sobre estafas con perjuicio de los intereses del Banco de esta propia Capital.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rombo Fernandez, D. Modesto Martin Cachurro Gil, D. Mauricio Fernandez Bustamante, D. José Garcia de los Rios Arche, D. Salvador Feliciano Perez, D. Valentin Garcia Alvarez, D. Francisco del Campo de la Mora y D. Hilario Gonzalez Sainz vecinos de esta misma Ciudad, para que se presenten en la cárcel de este partido, á fin de que les sean notificadas las providencias dictadas en la mencionada causa el once y treinta de Junio último, por las que se les confiere traslado y decretan ciertos otros particulares, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará contumaces y rebeldes y sufriran el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1867.—Juan del Pueyo.—Demetrio Gutierrez Cañas.—Por su mandado, Timoteo Gamazo.

Núm. 4.153.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Don Simon Zannete Aspiros, Capitan de la quinta compania del tercer batallon del regimiento infanteria de la Constitucion, núm. 29.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en averiguacion de las causas que motivaron la sublevacion de los sargentos del primer Batallon del regimiento infanteria de Almansa, hallándose destacado en la ciudad de Avila la noche del dia

tres de Enero último, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á los individuos contenidos en la relacion que sigue:

Tambor mayor, Francisco Rivero Montaña; sargento primero, Eleuterio Bargas Lumbreras; otro segundo, Manuel Ares Lastre de la primera compania; sargento primero, Eduardo Garcia Alcántara, y segundo, Ramon Osete Sanchez de la segunda, sargentos segundos, Claudio Gimenez Coera, Manuel Perez Perez y Benigno Hernandez Coello de la tercera; sargento primero, Antonio Oliban Agustin, y segundos, Pedro del Ajo Abascal, Valbino Sanchez Reyes y Pedro Ramon Gonzalez de la cuarta; sargento primero, Meliton Blanco Benito y segundos, Pio Auldar Langa y José Sanchez Bouzar de la quinta; sargentos segundos, José Corredeira Sanchez y Braulio Valdes Gimenez de la sexta: todos del expresado regimiento de Almansa, señalándoles el cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldia por el Consejo de Guerra, por ser asi la voluntad de S. M. Fijen y pregonen este edicto para conocimiento de todos.

Valladolid tres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Simon Zannete.—Por su mandado, El Escribano, Teodoro Irigoyen.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.146.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último que á continuacion se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.	»	099
Fanega Castellana de cebada.	2	510
Quintal métrico de paja.	1	007
Id. id. de aceite.	55	091
El litro de aceite.	»	527
Id. de carbon.	4	589
Quintal métrico de leña.	1	459

Valladolid 4 de Julio de 1867.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Loreto de la Peña.—El Secretario, Joaquin Martinez Chantrero.

(Mes de Mayo.—Conclusión.)— Véase el número 314. Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 8.—Montes.

- 1. Personal de los empleados y guardas del ramo. 150'600
2. Conservacion y fomento del arbolado. "
3. Gastos de deslinde y amojonamiento. "

Capítulo 9.—Cargas.

- 1. Anualidad corriente de los censos. "
2. Otra anualidad á cuenta de las atrasadas. "
3. Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos. "
4. Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas. "
5. Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. "
6. Pago de un por 100 igual á cada uno de los creditos que tiene contra sí el Municipio. "
7. Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859. "
8. Otras subvenciones ó compromisos contraidos. "
9. Indemnizaciones de terrenos expropiados. "
10. Gastos de litigios con la competente autorizacion. "

Capítulo 10.—Voluntarios.

- 1. Por el trozo del camino de. "
2. Por la nueva fuente monumental en el paseo de. "
3. Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. "
4. Por la obra de las casas consistoriales. "
5. Por ensanche del cementerio por el lado. "
6. Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de. "
7. Por gastos de estudios y traida de aguas. "
8. Continuacion del encauzamiento del rio Esgueva. "
9. Traidra de aguas de la fuente de la Ria. "
10. Casetas para los guardas de paseos. "

Capítulo 11.—Imprevistos.

- 1. Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas. 48

Capítulo 12.—Resultas.

- 1. Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior. "
2. Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último. "

Total Data. 6.796'125 4.102'162 10.808'185

RESUMEN.

Table with 2 columns: Cargo.., Data.. and values: 4.098,144'855; 10,808'185; Existencia. 1.087,536'670

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

Table with 2 columns: En la Depositaria municipal... and En la de la Junta de Beneficencia... and values: 400,785'611; 2,112'888; 673,645'038; 10,793'133

De forma, que importando el cargo 4.098'144 escs. 855 mils., y la data 10,808 escs 185 mils, resulta de existencia 1.087,536 escs. 670 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Junio de 1867.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira —Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Marino Nava.—V. B.º—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Testamentaria de la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 5, principal, en Valladolid. 1.170 obradas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid. El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora, se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la márgen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernía de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuno. (15-5)

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se espnde el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, asi como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarria, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 10 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otro é hijos, Calle de la Victoria, 24.